



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

---

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LA ORDEN JUS DE CREACIÓN DE UN SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE BERGA.**

---

### **I.- SOLICITUD.**

1. Se ha recibido el día 6 de febrero de 2020, en el Consejo General del Poder Judicial, una comunicación con número de registro 2020005704, que suscribe la Directora de Modernización de la Administración Justicia de la Generalitat de Cataluña, a la que adjunta proyecto de Orden JUS, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga, solicitando de esta Institución el correspondiente Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En dicha comunicación se hace constar que, siguiendo con el proceso de Implementación de la oficina judicial en Cataluña, se remite la propuesta de orden de creación del Servicio Común Procesal General en el partido judicial de Berga, una vez ultimados los trámites de audiencia a las distintas entidades interesadas e instituciones del ámbito de la Administración de Justicia en Cataluña

2. Se acompaña copia de la Orden JUS, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga.

3. Por venir así acordado por la Comisión Permanente, procede la designación de Ponente para la emisión y propuesta del correspondiente informe, habiendo correspondido por turno al Vocal D. Juan Martínez Moya.

### **II.- ANTECEDENTES.**

4. El Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, define los diferentes tipos de servicios comunes procesales y sus funciones. El anexo de este Decreto concreta los servicios comunes procesales que tiene que haber en los diferentes partidos judiciales y su estructura, en función de la tipología y dimensión del partido judicial.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

5. El Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con las necesidades de la Administración de Justicia en Cataluña y con las disponibilidades de ubicación, técnicas y presupuestarias actuales, ha elaborado un calendario de implementación de la nueva oficina judicial, para los próximos ejercicios, consensuado con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el seno de la Comisión Mixta, constituida entre ambos organismos. Esta programación incluye la implementación de la oficina judicial en el partido judicial de Berga y por lo tanto la creación y puesta en funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga, el cual tiene que dar apoyo a los órganos judiciales de este partido judicial.

6. El 6 de febrero de 2020 se recibió en este Consejo General del Poder Judicial, una comunicación con número de registro 2020005704, que suscribe la Directora de Modernización de la Administración Justicia de la Generalitat de Cataluña, a la que adjunta proyecto de Orden JUS, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga. En consecuencia, y con objeto de su creación, se solicita por parte de la Generalitat de Cataluña Informe de este Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

7. Con la solicitud se remite copia del proyecto de la Orden de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga, objeto de este informe.

### **III.- SOBRE LA FUNCIÓN INFORMANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

8. El Consejo General del Poder Judicial tiene atribuida la potestad de informar acerca de los anteproyectos de leyes y disposiciones generales emanadas del Gobierno, las Cortes Generales o de las Comunidades Autónomas que afecten a determinadas materias tales como *"las normas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales"* (art. 561.1.7ª), de modo que por la aplicación de dicho punto, el Consejo estará llamado a informar cuantos textos normativos afecten a la organización y régimen jurídico de la administración puesta al servicio de los Jueces y Tribunales.

9. El artículo 438.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo siguiente:

*"El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño, creación y organización de los servicios comunes"*



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

*procesales, con funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales, jurisdicción voluntaria, mediación y ordenación del procedimiento. Las Salas de Gobierno y las Juntas de Jueces podrán solicitar al Ministerio y a las Comunidades Autónomas la creación de servicios comunes, conforme a las específicas necesidades.*

*Asimismo, podrán crear servicios comunes procesales que asuman otras funciones distintas a las relacionadas en este número, en cuyo caso será preciso el Informe favorable del Consejo General del Poder Judicial."*

10. Esta actividad Informante es además el vehículo a través del cual este Órgano Constitucional expresa su parecer respecto de los medios personales al servicio de la Administración de Justicia y que constituyen el soporte personal con el que los Jueces y Magistrados, Integrantes del Poder Judicial, administran Justicia en los términos de los artículos 117 de la Constitución y 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **IV.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO**

11. El artículo 105 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad, de acuerdo con la Ley orgánica del poder judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y los servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

12. El Consejo General del Poder Judicial desde que, con la legislación anterior tenía las competencias para el diseño y creación de los distintos servicios comunes, ha venido impulsando y facilitando la implantación de los mismos, cuando las circunstancias concretas de los órganos afectados así lo aconsejaban, considerando, tal como ya se establecía en el Libro Blanco de la Justicia, que los servicios comunes eran una pieza clave en la reforma de la oficina judicial, suponiendo una estructura especializada que protocoliza y unifica tareas, contribuyendo de esa forma al mejor desenvolvimiento de los trámites judiciales, por lo que valora positivamente la creación del referido servicio común. Como se ha referido, tras la reforma, la competencia se residencia en el Ministerio de Justicia y en las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Justicia. A tal respecto, los órganos correspondientes de la Generalitat de Cataluña poseen atribuciones para efectuar el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales, por venir así dispuesto en el repetido art. 438.3 de la LOPJ y por tener competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 105 del Estatuto de autonomía de Cataluña, sin perjuicio



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5 de la Constitución.

13. De conformidad con estos preceptos, la Generalitat de Cataluña, dentro del ámbito de su competencia, ha procedido a dar trámite a una propuesta, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga.

### **V. SOBRE LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES**

14. La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, abandona definitivamente la "Secretaría de Juzgado" como unidad de organización autónoma y autosuficiente en la cual cada Órgano Judicial actúa como célula aislada y estanca, e impulsa y crea una estructura organizativa moderna, ágil y eficaz, basada en la optimización de los recursos personales y materiales y en una apuesta decidida por la incorporación de las nuevas tecnologías, que permitan dar un mejor y más rápido servicio al ciudadano que demande tutela judicial. La Oficina Judicial se define en la LOPJ como la organización de carácter instrumental que sirve de apoyo y auxilio a la actividad jurisdiccional de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Estableciendo la Ley que su estructura básica será homogénea en todo el territorio nacional. Así, el artículo 436.3 de la LOPJ establece que el diseño de la oficina judicial será flexible y que su dimensión y organización serán determinadas por la Administración Pública competente. En esa línea, la Ley Orgánica del Poder Judicial configura la nueva Oficina Judicial tomando como elemento organizativo básico la "Unidad" y distinguiendo entre Unidades Procesales de Apoyo Directo y Servicios Comunes Procesales.

15. Con respecto a las unidades procesales de apoyo directo, el artículo 437.5 de la Ley orgánica del poder judicial, establece que corresponde al Ministerio de Justicia determinar las dotaciones básicas. En virtud de la Orden JUS/76/2014, de 28 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, el Ministerio de Justicia ha determinado estas dotaciones, estableciendo que su incumplimiento determinará la denegación de la aprobación definitiva de las relaciones de puestos de trabajo.

16. Actualmente, los Servicios Comunes se encuadran dentro de la estructura de la Oficina Judicial, ubicada en el Capítulo 1 y, concretamente, en su art. 438, cuyo apartado primero establece que, *"a los efectos de esta ley, se entiende por Servicio Común Procesal toda aquella unidad de la Oficina Judicial que, sin estar*



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

*integrada en un órgano judicial concreto, asume labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales." Prevé el precepto, de forma más amplia y flexible que en la legislación anterior, que el servicio común preste su apoyo a todos o a alguno de los órganos judiciales de su ámbito territorial, con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan y la extensión de su jurisdicción.*

**17. Se atribuye al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos territorios, la competencia para el diseño, creación y organización de los Servicios Comunes Procesales Generales, reservando expresamente al Consejo General del Poder Judicial la potestad para establecer criterios generales que permitan la homogeneidad en las actuaciones de los Servicios Comunes Procesales de la misma clase en todo el territorio nacional. El artículo 438.3 de la LOPJ establece como Servicios Comunes Procesales, el de registro y reparto, de actos de comunicación, de auxilio judicial, de ejecución de resoluciones judiciales y el de jurisdicción voluntaria, mediación y ordenación del procedimiento. Sin perjuicio de esta primera clasificación se podrán crear Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales y Servicios Comunes Procesales que asuman la ordenación del procedimiento u otras funciones distintas. Así se podrán crear Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales que aglutinen una o más de las funciones mencionadas en el art. 438 de la LOPJ, o aquellas otras que sin estar incluidas, se considere que, por su carácter de generales y transversales a toda la organización judicial, deban de estar incluidas en este tipo de servicios, para lo cual, tal y como prevé el art. 438.4, los Servicios Comunes que así se constituyan se estructurarán en Secciones y éstas, en su caso, en Equipos, en cuyo caso, será preciso el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial.**

### **V.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

**18. La orden se compone de una exposición de motivos, tres artículos, una disposición adicional y una disposición final.**

**19. En la exposición de motivos se señala que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 438.3 de la Ley orgánica del poder judicial, el Gobierno de la Generalidad ha aprobado el Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, el cual define los diferentes tipos de servicios comunes procesales y sus funciones. El anexo de este Decreto concreta los servicios comunes procesales que tiene que haber en los diferentes partidos judiciales y su estructura, en función de la tipología y dimensión del partido judicial. El**



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

apartado 1 del anexo del Decreto mencionado prevé que en los partidos judiciales con dos juzgados de primera instancia e Instrucción, como es el caso de Berga, tiene que haber un servicio común procesal general. Continúa manifestando que la disposición adicional primera del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, prevé que la creación y puesta en funcionamiento de los servicios comunes procesales que se prevén en el anexo de este Decreto y, en su caso, de las secciones en el territorio, debe hacerse de forma gradual y progresiva en función de las necesidades organizativas y técnicas y de las disponibilidades de ubicación y presupuestarias.

20. El Departamento de Justicia, de acuerdo con las necesidades de la Administración de justicia en Cataluña y con las disponibilidades de ubicación, técnicas y presupuestarias actuales, ha elaborado un calendario de implementación para los próximos ejercicios, consensuado con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el seno de la Comisión Mixta, constituida entre ambos organismos. Esta programación incluye la implementación de la oficina judicial en el partido judicial de Berga y por lo tanto la creación y puesta en funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga, el cual tiene que dar apoyo a los órganos judiciales de este partido judicial.

21. De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, los servicios comunes procesales que se prevén en el anexo de este Decreto, y en su caso, las secciones, se crearán mediante una orden del consejero o consejera competente en materia de justicia. Esta orden, según establece este mismo precepto, también debe determinar las funciones que, dentro de las que los artículos 4, 5 y 6 de este Decreto atribuyen a cada tipo de servicios comunes procesales, deben asumir estos en el momento de su entrada en funcionamiento, sin perjuicio que se puedan ampliar de forma gradual y progresiva, en función de las necesidades de cada partido judicial.

22. Finaliza la exposición de motivos haciendo constar que esta Orden cumple con los principios de buena regulación formulados al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y al artículo 62 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno. Esta norma resulta del todo necesaria para poder cumplir con las disposiciones legales mencionadas en los párrafos anteriores, y eficaz para alcanzar los objetivos de modernización de la Administración de justicia.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

**23.- A continuación, se recogen los tres artículos, la disposición adicional y la disposición final de que consta la Orden y en los que se contiene:**

**- Artículo 1. Se dispone la creación del Servicio Común Procesal General de Berga. Asumirá las funciones de apoyo de carácter general previstas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 del artículo 4.2 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, respecto de los órganos judiciales del partido judicial de Berga.**

**- Artículo 2. Trata de la puesta en funcionamiento de las diferentes unidades de la oficina judicial. El Servicio Común Procesal General de Berga entrará en funcionamiento con la estructura y funciones previstas en esta Orden, en la fecha que determine el consejero o consejera competente en materia de justicia. En esta misma fecha también se pondrán en funcionamiento las unidades procesales de apoyo directo de los dos juzgados de primera instancia e Instrucción de Berga.**

**- Artículo 3. Comisión de coordinación y seguimiento**

**3.1 Se crea una comisión de coordinación y seguimiento, con la finalidad de hacer un seguimiento de la implantación y promover la coordinación y colaboración entre las partes implicadas en el buen funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga y su mejora continua.**

**3.2 La Comisión de coordinación y seguimiento está integrada por el juez decano o la jueza decana de Berga, el secretario coordinador o secretaria coordinadora provincial de Barcelona o el letrado o letrada de la Administración de justicia en quien delegue, el letrado director o letrada directora del Servicio Común Procesal General de Berga, un funcionario o funcionaria al servicio de la Administración de justicia con destino en Berga, designado por la Junta de Personal de Barcelona, la persona titular de la Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas y hasta un máximo de tres miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia, designados por la persona titular de la Secretaría, en función de las materias concretas a tratar. Uno de los miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, con rango igual o superior a jefe de servicio o asimilado ejercerá la presidencia y un funcionario o funcionaria de la Gerencia**



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

**Territorial de Barcelona Comarcas actuará como secretario o secretaria de la Comisión.**

**En el caso de la designación de los miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia que deberán integrar la comisión de coordinación y seguimiento, la persona titular de la Secretaría deberá atenerse al principio de paridad.**

**3.3 La Comisión de coordinación y seguimiento se reunirá periódicamente de acuerdo con lo que establezca la misma Comisión en función de las necesidades de implantación del Servicio Común Procesal General de Berga. La Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas le proporcionará la logística y el apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

**Los horarios de las reuniones se deberán fijar de manera que permitan compatibilizar la vida laboral con la vida personal.**

**3.4 En todo lo que no prevé esta Orden o las normas internas de funcionamiento que la Comisión pueda aprobar, se aplicará la normativa vigente en materia de órganos colegiados de las administraciones públicas de Cataluña.**

**- Disposición adicional**

**Proceso de acoplamiento del personal a los puestos de trabajo.**

**Por resolución del secretario o secretaria general del Departamento de Justicia se establecen las bases del proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de justicia a los nuevos puestos de trabajo.**

**- Disposición final Entrada en vigor.**

**Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya**

## **V.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

**PRIMERA.- La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el diseño de la oficina judicial será flexible y que su dimensión y organización serán**



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

determinadas por la Administración Pública competente. En esa línea, la Ley Orgánica del Poder Judicial configura la nueva Oficina Judicial tomando como elemento organizativo básico la "Unidad" y distinguiendo entre Unidades Procesales de Apoyo Directo y Servicios Comunes Procesales.

**SEGUNDA.-** La propuesta de orden que se informa sobre la creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga, se inserta formalmente en la nueva regulación de la Oficina Judicial recogida en el Título I del Libro V de la LOPJ, conforme a la reforma operada por la LO 19/2003, de 23 de diciembre.

**TERCERA.-** Al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Estatuto de Autonomía de la Generalitat de Cataluña y en el R.D. 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, corresponde al Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, la creación e implementación de los servicios comunes de la oficina judicial.

**CUARTA.-** La norma que es objeto de Informe prevé la creación del Servicio Común Procesal General de Berga, el cual asumirá las funciones de apoyo de carácter general previstas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 del artículo 4.2 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, respecto de los órganos judiciales del partido judicial de Berga.

**QUINTA.-** El Servicio Común Procesal General de Berga entrará en funcionamiento con la estructura y funciones previstas en esta Orden, en la fecha que determine el consejero o consejera competente en materia de justicia. En esta misma fecha también se pondrán en funcionamiento las unidades procesales de apoyo directo de los dos juzgados de primera instancia e instrucción de Berga.

**SEXTA.-** La Orden prevé, asimismo, la creación de una comisión de coordinación y seguimiento, con la finalidad de hacer un seguimiento de la implantación y promover la coordinación y colaboración entre las partes implicadas en el buen funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga y su mejora continua.

**SEPTIMA.-** La Orden señala que por resolución del secretario o secretaria general del Departamento de Justicia se establecerán las bases del proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de justicia a los nuevos puestos de trabajo.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Servicio de Personal Judicial**

**Sección de Oficina Judicial**

**OCTAVA.- Finalmente, señala que la Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.**

**Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el ponente de este informe considera procedente informar favorablemente la propuesta de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga, proponiendo que se adopte el siguiente,**

**ACUERDO**

**Informar favorablemente la propuesta que suscribe la Directora de Modernización de la Administración Justicia de la Generalitat de Cataluña, al proyecto de Orden JUS, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga.**

**En Madrid, a 3 de marzo de 2020**

**Fdo: Juan Martínez Moya  
Vocal del CGPJ y de la Comisión Permanente.**